

**Barranquilla 13 de enero de 2022**

**HONORABLES MAGISTRADOS  
SALA SEXTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA  
E. S. D.**

<b>RADICACION:</b>	<b>RAD. 43.657/ 08001-31-53001-2020-00220-00</b>
<b>REFERENCIA:</b>	<b>PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>OBDULIA OVALLE SALGADO</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTA BARROS DE DE LA ROSA Y OTROS</b>
<b>MAG. S/CIADORA:</b>	<b>DRA. SONIA ESTHER RODRÍGUEZ NORIEGA</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>INTERPONIENDO RECURSO DE SUPLICA</b>

**JUAN TORRES MARTINEZ**, de condiciones civiles conocidas dentro del asunto de la referencia, con todo respeto manifiesto a Usted que por medio de este escrito interpongo recurso de súplica contra la providencia dictada por su despacho el **quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)** y notificada por estado No. **224 de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2021** mediante el cual resolvió Denegar la solicitud de decreto de pruebas de segunda instancia presentada por este servidor en mi condición de apoderado de los señores EDUARDO ENRIQUE DE LA ROSA AYAZO y JORGE LUIS MOLL DE LA ROSA., con el objeto que se modifique dicha providencia y en su defecto se decreten las pruebas solicitadas.

#### **SUSTENTACION DE MI RECURSO**

**Primero:** En su providencia su señoría soporta su negativa a la solicitud de prueba en el hecho que este servidor no manifiesta en que consisten las maniobras del señor Jorge Luis Romero que las maniobras alegadas deben venir de la parte contraria, siendo en este caso la señora OBDULIA VALLE SALGADO, sin haberse alegado por el solicitante dicha circunstancia contra la parte demandante.

**Segundo:** Es posible que al momento de referirme a las maniobras en mi escrito de solicitud de pruebas no haya sido explicito, pero, cuando me refiero a las maniobras es precisamente las maniobras del señor Jorge Luis Romero con la señora Obdulia Ovalle dado que ambas personas tanto la señora Obdulia Ovalle como el señor Jorge Luis Romero conocen de la existencia de los herederos determinados de la señora MARTA BARROS DE DE LA ROSA dentro de los que se encuentran mis mandantes, sin embargo no les fue notificado el auto que ordena tener abierto y radicado la sucesión emitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, y por el contrario presentaron la demanda contra los herederos indeterminados, como si no los conocieran. Y desde luego que es una maniobra si tenemos en cuenta que el Señor Jorge Luis Romero Diaz ya en dos intentos fallidos había pretendido demostrar en proceso de pertenencia una posesión publica continuada quieta y pacifica que no tiene y que nunca ha tenido,

por lo cual valiéndose de una venta a la señora Obdulia Ovalle quien a través de ese mecanismo (compra de una posesión que nunca ha sido ni quieta ni pacífica ni pública) pretende se le adjudique por prescripción el bien cuya "posesión" compró.

**Tercero:** Esa especial circunstancia, determinada por esa maniobra engañosa es precisamente la que no permitió que mis mandantes hicieran uso del derecho de defensa que les asiste, que de haber sido notificados habrían hecho uso de ese derecho y hubiesen podido aportar en el proceso de sucesión los documentos que demuestra con absoluta claridad que ni el señor Jorge Luis Romero Ni la señora Ilba Diaz y tampoco la señora Obdulia Ovalle, ni aun sumando la pretendida posesión de cada uno tienen el tiempo suficiente de posesión para adquirir por prescripción el bien objeto del litigio.

Es por todo lo anterior que reitero mi recurso de súplica con el objeto de que se modifique dicha providencia y en su defecto se decreten las pruebas solicitadas

Ruego a su señoría ordenar que el expediente pase al despacho del magistrado que siga en turno para que actúe como ponente en la resolución del recurso impetrado.

#### **NOTIFICACIONES:**

A mis mandantes así:

Al señor **Eduardo Enrique De La Rosa Ayaso**, en la Carrera 40C No. 91-35 Barrio Campo Alegre de la ciudad de Barranquilla. Email: [cutufana@hotmail.com](mailto:cutufana@hotmail.com)  
[Tel. 3057626259](tel:3057626259)

Al señor **Jorge Enrique Moll De La Rosa**, en la Carrera 41F1 No. 80-72, Barrio Ciudad Jardín de la ciudad de Barranquilla, Email: [molldelarosa@hotmail.com](mailto:molldelarosa@hotmail.com)

Tel-3106909581

El suscrito recibirá las notificaciones personales en la secretaria de su despacho o en mi oficina de la Calle 34 No. 43 – 109 Oficina 208 de la ciudad de Barranquilla, Email: [juantomar18@hotmail.com](mailto:juantomar18@hotmail.com)

De la Honorable Magistrada, Atentamente,

  
**JUAN TORRES MARTINEZ**  
**C.C. No. 18.931.624 de Codazzi (Cesar)**  
**T.P. No. 41.690 del C.S. de la Judicatura**